



**RESOLUCIÓN No. CJR19-0672**  
**(Junio 4 de 2019)**

*“Por medio de la cual se excluye a una concursante del proceso de selección”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000, el numeral 13 del artículo 2.º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, y con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, los aspirantes en el término de inscripción, debían acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el respectivo cargo de aspiración.

El artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Así mismo, el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, artículo segundo, numerales 5º inciso final y 13º, establecen que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

En efecto, el numeral 13 del artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, dispone:

***“13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial***

de la Sala Administrativa de Consejo Seccional (sic) de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección." (Negrillas fuera del texto).

De otra parte, el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, en el artículo 2 numeral 12 prevé la terminación del proceso de selección como sigue:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga."*

De conformidad con lo anterior es claro que el proceso de selección o concurso finaliza con la correspondiente posesión en el cargo y por consiguiente la fase de reclasificación hace parte de las etapas del concurso.

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Especializado Grado 33 código 230201, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Conforme a la citada Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, le fueron asignados y publicados los siguientes resultados a la concursante **LUISA FERNANDA DÍAZ MARTÍNEZ**:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
57466897	380.58	148.50	<b>0.00</b>	0.00	0.00	529.08

Sin embargo, en desarrollo del trámite para resolver *la solicitud de* actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles elevada por la concursante LUISA FERNANDA DÍAZ MARTÍNEZ, se revisaron nuevamente los documentos aportados junto con su inscripción, evidenciando que no cumple con el requisito de experiencia profesional, en la forma y términos establecidos por el Acuerdo de convocatoria para el cargo de Profesional Especializado Grado 33 código 230201, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, como se explica a continuación:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria fueron estipulados como **requisitos mínimos** requeridos para el cargo de "Profesional Especializado Grado 33 código 230201, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia", los siguientes:

<b>Denominación del cargo</b>	<b>grado</b>	<b>Requisito Académico</b>	<b>Experiencia</b>
<i>Profesional Especializado</i>	33	<i>Título profesional en derecho y título de postgrado.</i>	<i>Cinco (5) años de experiencia profesional en el área jurídica *</i>

*\*Equivalen a 1800 días.*

#### **Verificación de requisitos mínimos:**

##### **1.- Requisito académico.**

De acuerdo con la documentación aportada por la concursante LUISA FERNANDA DÍAZ MARTÍNEZ al momento de la inscripción, cumple el requisito académico por haber acreditarlo con diploma de abogada de la Universidad Externado de Colombia, con fecha de grado 26 de agosto de 2009 y título de especialista en derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia, con fecha de grado el 23 de mayo de 2012.

##### **2.- Requisito de experiencia profesional**

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup>, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

En este caso la experiencia profesional se contabiliza a partir de la fecha de grado, esto es, el 26 de agosto de 2009 debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal, documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Ahora bien, en relación con la presentación de la documentación para acreditar este requisito, el artículo 2º numeral 4.5 establece lo siguiente:

#### **"4.5 Presentación de la documentación**

**4.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.**

(...).

**4.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de**

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

*aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Para los estudios realizados en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

(...).

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.** (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Al efecto se evidencio que la señora **LUISA FERNANDA DÍAZ MARTÍNEZ**, allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria los siguientes documentos, para acreditar experiencia laboral:

Entidad-certificado	Cargo(s)	Tiempo de servicio	Puntaje
Asociación de mujeres pro – conquista de valores “ASOMPROV”	No se relaciona el cargo.	3 de febrero de 2009 a 1 de octubre de 2010	No se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado y porque la certificación no reúne las especificaciones establecidas en el numeral 4.5.1 del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria*.
Cortés Romero & Asociados Ltda.	Abogada	12 de febrero al 12 de noviembre de 2010	272 días
Pedro Alfonso Hernández Abogados S.A.S	Abogada	16 de noviembre de 2010 al 31 de marzo de 2011	135 días
Fondo de Bienestar Social – Contraloría General de la República	Profesional en derecho	15 de junio de 2011 al 14 de diciembre de 2011 y entre el 12 de enero de 2012 al 16 de abril de 2012	273 días
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Abogada	15 de mayo de 2012 al 1 de octubre de 2013	496 días
		<b>TOTAL</b>	<b>1174 días</b>

\* 4.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

Es importante señalar que al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose, que no se encontró

documentación adicional a la relacionada, que le permita acreditar la experiencia profesional mínima exigida por la convocatoria.

De igual manera, tampoco se encontraron documentos de otros postgrados diferentes al exigido como requisito mínimo, que permitiera homologar estudios adicionales al requisito mínimo, por experiencia profesional, conforme a las equivalencias establecidas en el artículo 2.o, numeral 3 del Acuerdo de convocatoria.

En cuanto a la certificación de encontrarse cursando el primer de los dos años correspondientes a la Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia, no se puede tener en cuenta para homologar estudios adicionales al requisito mínimo, por experiencia profesional, al no contar con el respectivo título de conformidad con las equivalencias señaladas en el artículo 2.o, numeral 3 del Acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, la experiencia profesional efectivamente acreditada por la concursante **LUISA FERNANDA DÍAZ MARTÍNEZ**, es de 1174 días, frente a la experiencia profesional exigida por el Acuerdo de Convocatoria que es de cinco (5) años, esto es, 1800 días. En consecuencia, el tiempo de experiencia profesional acreditado en la forma prevista en la convocatoria, no alcanza a cubrir el requisito mínimo requerido.

En tal virtud, resulta obligatorio para esta Unidad excluir a la concursante del proceso de selección y del Registro de elegibles, dando aplicación al artículo 2º numeral 13 del Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

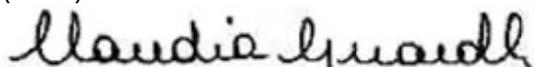
**ARTÍCULO 1º: EXCLUIR** del proceso de selección adelantado mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles; a la señora **LUISA FERNANDA DÍAZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.446.897, quien se encuentra conformando el Registro de Elegibles, Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de Profesional Especializado Grado 33 código 230201, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por no cumplir con el requisito de experiencia profesional mínima taxativamente exigida por el Acuerdo de Convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la decisión contenida en ésta Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá presentar por escrito dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de éste acto.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/LLB